



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MAYO DEL 2007

NUMERO 80

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL - PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007 que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; así como los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio 2007, asignados al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

2

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 62 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan varias fracciones e incisos de diversos artículos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.**

8

GOBIERNO FEDERAL - PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO
ORGANO DEFISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EJERCICIO 2007 QUE
CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA AUDITORÍA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CPC. ARTURO GONZÁLEZ DE ARAGÓN O. Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL ÓRGANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. MAURICIO ROMO FLORES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con objeto de impulsar la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos federales y en general en las tareas del desarrollo nacional; apoyar las finanzas de esos órdenes de gobierno; institucionalizar la transferencia de ese tipo de recursos, y fortalecer el federalismo, a partir del ejercicio 1998 se establecieron en los presupuestos de egresos de la Federación, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- 2.- En virtud de la importancia de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y considerando su asignación estratégica, dados sus fines y objetivos, que se establecen en la legislación federal aplicable y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se requiere que su ejercicio y destino, se realicen de manera eficaz, eficiente y transparente, por lo que es necesario que exista una adecuada rendición de cuentas y una fiscalización con el alcance y calidad, que correspondan con la relevancia de los mismos, la cual debe realizarse a más tardar un ejercicio fiscal después al ejercicio que se fiscalice.
- 3.- Al respecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, es facultad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar los recursos federales

que se ejercen por las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los particulares y proponer los mecanismos de coordinación con las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos; asimismo, regular la administración y ejercicio de los recursos que reciban las Entidades de Fiscalización Superior de la Legislaturas Locales (EFSL), por concepto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

- 4.- Con fecha 21 de mayo de 2002 "La Auditoría Superior" y "El Órgano", suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.
- 5.- La Auditoría Superior de la Federación y las EFSL, realizaron en ejercicios anteriores, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del PROFIS, que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.
- 6.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.
- 7.- Es de considerarse que los recursos del PROFIS coadyuvan de manera importante al fortalecimiento de las EFSL, lo cual les ha permitido aumentar la cobertura y alcance de sus acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- 8.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconociendo la importancia del PROFIS, autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, recursos para dicho programa, incorporándole elementos estratégicos adicionales, respecto de los contenidos en el ejercicio 2006, lo cual permite enriquecer su perspectiva y alcance.
- 9.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de un Convenio entre cada EFSL y "La Auditoría Superior", para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, 3, 16, fracción XVIII, 33, 34 y 74 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 y 10 del Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como en los artículos 63, fracciones XVIII y XIX, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y 2, 8, fracción XII, 53, 57, fracción XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y "El Órgano", establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

- I.- Establecer las bases generales para ministración, administración y ejercicio de los recursos que reciba "El Órgano", para la operación y desarrollo del PROFIS, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y aquellos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "recursos del PROFIS", para la fiscalización de los recursos federales transferidos.
- II.- Coordinar acciones a efecto de ministrar los recursos del PROFIS para lograr su máximo impacto, en el fortalecimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- III.- Acordar estrategias para lograr eficiencia, transparencia y una adecuada rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS.
- IV.- Desarrollar acciones para constituir al PROFIS en un instrumento que coadyuve a fortalecer la coordinación entre "La Auditoría Superior" y "El Órgano", respecto de la fiscalización de los recursos federales transferidos.

SEGUNDA.- Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos anteriores, las partes convienen observar para la aplicación de los recursos del PROFIS, las acciones que se establecen en las Reglas de Operación que para este Programa, emite "La Auditoría Superior", así como las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN CON LOS RECURSOS DEL

PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

TERCERA.- Las partes acuerdan que la distribución de los recursos del PROFIS que reciba "El Órgano" por conducto de la tesorería de la entidad federativa, será conforme al calendario de "Distribución de los Recursos por entidad federativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007.

CUARTA.- "La Auditoría Superior" y "El Órgano" convienen desarrollar las acciones necesarias para garantizar que los recursos del PROFIS se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, en los términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y las reglas de operación del PROFIS.

QUINTA.- "La Auditoría Superior" proporcionará a "El Órgano", los procedimientos metodológicos y criterios generales, para la realización de las acciones de fiscalización, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en la homologación de los mismos.

SEXTA.- "El Órgano" elaborará su programa de auditorías, a realizar con los recursos del PROFIS, el cual se integrará al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006 de "La Auditoría Superior", en los términos del Artículo 10, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

SÉPTIMA.- "El Órgano" remitirá a "La Auditoría Superior", en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría, de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, que "La Auditoría Superior" le haya solicitado, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, que se entregará en su oportunidad a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVA.- "La Auditoría Superior" proporcionará a "El Órgano", el apoyo y asistencia necesaria, para la adecuada operación y desarrollo del PROFIS siempre y cuando cuente con las disponibilidades suficientes de recursos humanos, materiales y financieros.

NOVENA.- "La Auditoría Superior" y "El Órgano" acuerdan destinar los recursos del PROFIS a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán sin perjuicio de que "La Auditoría Superior" ejerza directamente las atribuciones que le confieren los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- "La Auditoría Superior" y "El Órgano" mantendrán la coordinación necesaria, para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS, cumplan con sus objetivos y logren el alcance y calidad previstos en las Reglas de Operación del Programa.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Órgano" proporcionará a "La Auditoría Superior", la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, que se establecen en las Reglas de Operación del PROFIS, a efecto de informar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Órgano" se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia.

"La Auditoría Superior" y "El Órgano" se obligan a informar a la sociedad respecto del uso, destino y logros de los recursos del PROFIS, por lo que convienen en publicar los informes sobre los avances y resultados del Programa, en sus páginas de Internet conforme lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

DÉCIMA TERCERA.- "La Auditoría Superior" y "El Órgano" mantendrán la coordinación necesaria, a efecto de desarrollar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del PROFIS.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes realizarán evaluaciones periódicas, en relación con el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado del ejercicio 2007 o bien, por acuerdo de las partes signatarias, cuando atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 5 días hábiles de anticipación o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, debiendo reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del PROFIS que a esa fecha no se hubieran ejercido y, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

DÉCIMA SEXTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil siete. Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, CPC. Arturo González de Aragón O. Por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato: el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, C.P. Mauricio Romo Flores.



CPC. Arturo González de Aragón O.
Auditor Superior de la Federación

C.P. Mauricio Romo Flores.
Auditor General del Órgano de
Fiscalización Superior del Congreso
del Estado de Guanajuato



**CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

De conformidad con el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Guanajuato, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 33 y 39 y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2007, y de conformidad con el Capítulo VII, artículo 36 de las "Reglas para la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio 2007", se publican los recursos de este programa asignados al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

RECURSOS PROFIS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1000	Servicios Personales	5,610,275.63
2000	Materiales y suministros	522,839.29
3000	Servicios Generales	2,914,970.78
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,042,700.00
	Total	10,090,785.70

Dado en la residencia oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 30 días del mes de abril de 2007.


C.P. MAURICIO ROMO FLORES
AUDITOR GENERAL


C.P. ÁNGEL MACÍAS CANALES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 62

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman la fracción XI del artículo 13 y los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 28; se adicionan una fracción XII al artículo 13 y un artículo 32 bis; y se deroga el inciso m) de la fracción I del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

"**Artículo 13.-** Constituyen la Administración Pública Centralizada ...

I a IX.- ...

X.- La Secretaría de la Gestión ...;

XI.- La Secretaría de Desarrollo Turístico; y

XII.- La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable ...

I.- En materia de desarrollo ...

a) Ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, artesanales y de servicios, en materia de empleo y capacitación, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia;

b) Ejercer, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones que en materia industrial, minera, comercial, artesanal y de servicios, se contemplen en los convenios firmados con las dependencias y entidades de la Federación y con los municipios;

c) Proporcionar asesoría técnica y servir como órgano de consulta en materia industrial, minera, comercial, artesanal y de servicios;

d) a l) ...

m) Derogado;

n) a r) ...

II y III.- ...

Artículo 32 bis.- La Secretaría de Desarrollo Turístico es la dependencia encargada de planear, programar, desarrollar, promover y vigilar la actividad turística y le competen las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, programar y evaluar la actividad turística en el Estado, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo, las leyes de la materia y los lineamientos de política turística acordados con el Gobernador del Estado;
- II.- Ejercer las atribuciones que se contemplen en los convenios suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, los municipios y la iniciativa privada en materia de desarrollo y promoción de la actividad turística;
- III.- Proporcionar asesoría en materia de turismo a las autoridades estatales y municipales, así como a los prestadores de servicios turísticos en el Estado;
- IV.- Otorgar incentivos y apoyos al sector turístico considerando en igualdad de circunstancias a los prestadores de servicios turísticos del Estado;
- V.- Impulsar la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos e infraestructura turísticos de la Entidad, procurando la atracción de inversiones públicas y privadas en el sector;
- VI.- Llevar a cabo el desarrollo y la promoción de la actividad turística del Estado fomentando la participación de la Federación, los municipios y la iniciativa privada, para el crecimiento económico de este sector;
- VII.- Impulsar, coordinar y evaluar las acciones orientadas a crear, dotar y mejorar la infraestructura e imagen urbana que requieran las zonas de desarrollo turístico del Estado;
- VIII.- Gestionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios turísticos principales y conexos;
- IX.- Fomentar la creación de organizaciones orientadas al mejoramiento de la actividad turística en general;
- X.- Impulsar la competitividad y calidad en los productos y los servicios turísticos en el Estado;
- XI.- Coadyuvar en la ejecución, en el ámbito de su competencia, de acciones en materia de información y protección del turista, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los prestadores de servicios turísticos;
- XII.- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la normatividad que regula la actividad turística;

- XIII.-** Promover la coordinación entre los prestadores de servicios turísticos;
- XIV.-** Administrar los ingresos del Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado que le sean asignados por la Secretaría de Finanzas y Administración con motivo de la recaudación del Impuesto por Servicios de Hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y
- XV.-** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado."

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para erigir la Secretaría de Desarrollo Turístico. En tanto no se constituya la dependencia mencionada, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable continuará ejerciendo las atribuciones en materia de turismo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable transferirá a la Secretaría de Desarrollo Turístico, los asuntos administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de la actual Subsecretaría de Desarrollo Turístico, así como el de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de turismo, a través de la entrega-recepción respectiva.

Se respetarán los derechos laborales del personal que se transfiere.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Desarrollo Turístico sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de turismo, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Artículo Quinto.- Se abroga la Ley que crea el Consejo Estatal de Turismo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 73 Segunda Parte, de 13 trece de septiembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Finanzas y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Desarrollo Turístico, que mejoren la calidad de los servicios de gobierno en materia de turismo.

Artículo Séptimo.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 17 DE MAYO DE 2007.- Ruth Esperanza Lugo Martínez.- Diputada Presidenta.- José Francisco Martínez Pacheco.- Diputado Secretario.- José Ramón Rodríguez Gómez.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 17 diecisiete días del mes de mayo del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx) de
Gobierno del Estado,

hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón
Noticias**,

localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.

o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 874.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 437.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 11.50
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR